



El qual se hizo en el año de mil y seiscientos y
cinquenta y ocho



Yo el Rey don Felipe Segundo por su
deudor meo desta villa de Alhama
por su Magestad y mandado de
Marques de los Botos y Molina de
mi parte como mejor a lugar paxer
ante mi y digo que por merced de
su Magestad en la villa de Molina
por escribanos pu y de la junta
de ella desde el dia quise con taxon
diez de febrero del año pasado de
de mil y seiscientos y cinquenta
asta el dia veinte y cinco de Mayo
de este año e en el qual tiempo como
a tal es e hecho los padrones de
aseguia que entas libranças y ta
les y de las diligencias tocantes a
ellas y en los otros años de este
tiempo en cada uno de los siempre
a avido padrones de aseguia de con
uso particular de la cibdad y de
de su sombra de tiempo y en memoria
como consta del becerro que me de
mito, de pagar a los escribanos
que lo han fecho a saber por la aseguia
de con uso de e ducados en cada un
año y por la de particular de se
y por la de la cibdad de los ducados
que todo es y en por tan beynte y qua
tro ducados lo que en cada un año se
de vio pagar por dichos padrones
sus cuentos y libranças que son
tan doblados y setenta y quatro
ducados y solo cobrado en cada un